



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/557
25 de agosto de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 77 del programa provisional*

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRACTICAS
ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACION DE
LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Informe del Secretario General

(en cumplimiento de la resolución 42/160 A de la Asamblea General)

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 42/160 A de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Exhorta a Israel a que deje en libertad a todos los árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados con motivo de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios;
2. Toma nota de que, inicialmente, se puso en libertad a presos palestinos el 20 de mayo de 1985;
3. Deplora que posteriormente Israel haya detenido y encarcelado arbitrariamente a cientos de palestinos y exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas adoptadas contra los palestinos detenidos y encarcelados y los ponga inmediatamente en libertad;
4. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar a principios del cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución."

* A/43/150.

2. El 5 de febrero de 1988, el Secretario General dirigió una nota verbal al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas en la que, habida cuenta de su responsabilidad de presentar un informe con arreglo a esa resolución, solicitaba al Representante Permanente que le informase de las medidas que el Gobierno de Israel hubiera adoptado o previera adoptar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. El 7 de julio de 1988, el Representante Permanente interino de Israel respondió lo siguiente:

"Los motivos del rechazo por Israel de la resolución 42/160 A se han expuesto anteriormente, pero en vista del carácter francamente tendencioso de la resolución, es preciso señalar que las medidas de detención y encarcelamiento en Judea, Samaria y Gaza son medidas legales adoptadas contra el terrorismo y la violencia.

En virtud del derecho internacional, Israel tiene el deber de mantener el orden público y la seguridad en estas zonas. Este deber se ejerce de conformidad con el derecho internacional y con el mayor respeto por mantener el imperio de la ley y la protección de los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones humanitarias de los Convenios de Ginebra. El debido proceso de ley queda garantizado además por cuanto se permite a los presos y detenidos interponer recursos ante el Tribunal Supremo de Justicia de Israel. Periódicamente se autoriza a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a visitar las prisiones y centros de detención donde pueden entrevistar, en forma completamente privada, a cualquier preso o detenido que deseen."
